

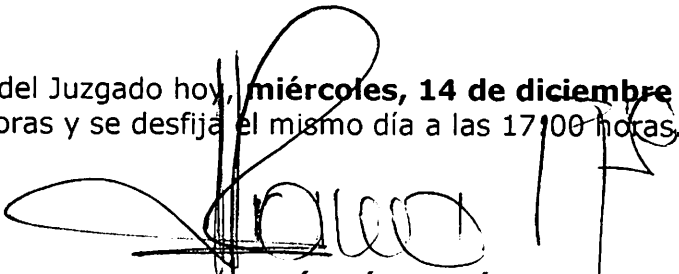


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 160

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2017-00055</u>	HORACIO GIRALDO MUÑOZ	ALEJANDRO ZAPATA LOPERA	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	13-12-2022
PERTENENCIA	<u>2017-00139</u>	BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO	<u>INCORPORA DICTAMEN PERICIAL Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	13-12-2022
EJECUTIVO	<u>2018-00102</u>	INMOBILIARIA C&C YOLOMBO SAS	MARIA EMILSE POSADA PULGARIN	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	13-12-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00134</u>	COOPERATIVA SUYA	DELFINA A. ROMANA MANOSALVA	<u>AGREGA DESPACHO COMISORIO</u>	13-12-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00240</u>	ALONSO DE JESÚS ZAPATA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ZAPATA	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	13-12-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00002</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	HERNAN ANTONIO ROBLEDO	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA CAUTELAR</u>	13-12-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00282</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	NEIDI MILENA TAMAYO Y OTRA	<u>ORDENA CORREGIR OFICIO</u>	13-12-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 14 de diciembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

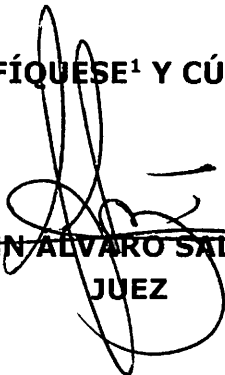
Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00134 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	DELFINO ALEJANDRO ROMAÑA MANOSALVA
Sustanciación	Nro. 929
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio No. 010 del 1 de agosto hogaño, debidamente auxiliado por la Inspección de Policía Municipal de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00055 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HORACIO GIRALDO MUÑOZ
DEMANDADO	JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA LOPERA - MARÍA LUCILA LOPERA DE ZAPATA
Sustanciación	Nro. 930
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto 9 de mayo de 2017, se admitió la demanda y luego de la integración del contradictorio, se fijó fecha para realizar diligencia de Deslinde y Amojonamiento, la cual se evacuó el 5 de mayo de 2022, en la que se decretó como prueba de oficio a cargo de las partes un dictamen pericial.

El día 20 de octubre del año en curso se requirió conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que allegaran la constancia del diligenciamiento del oficio 506 del 5 de mayo, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. **El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. **Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que

la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

- c. Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues desde el pasado 20 de octubre hogaño, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que las partes, impulsara el trámite del proceso, esto es allegaran el oficio 506 del 5 de mayo hogaño, debidamente diligenciado y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda en razón a este proceso. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00002-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S (NIT 901.128.535-8)
APODERADO	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA (C.C. 1.098.677.356 y TP 249.969)
DEMANDADO	HERNÁN ANTONIO ROBLEDO CARTAGENA (C.C. 6.282.133)
Interlocutorio	Nro. 520
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Transcurrido el término de treinta (30) días, señalado en el auto anterior fechado 18 de julio hogaño, la parte actora no dio cumplimiento cabal a la realización del acto ordenado de gestionar lo pertinente para la práctica de las cautelas decretadas, por lo que este Despacho procederá de conformidad con el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO TÁCITO** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 21 de febrero de 2022, en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: Sin costas dada su no causación.

Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00240 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID (C.C. 70.251.955)
DEMANDADO	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA (c.c. 32.090.120); HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONCIO ZAPATA BLANDÓN (C.C. 71.002.058) 1. JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA (C.C. NO APORTA)
Interlocutorio	Nro. 522
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto 27 de octubre de 2021, se admitió la demanda y posterior a ello se realizaron varias actuaciones tendientes a la integración de contradictorio y la remisión de los oficios de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

El día 18 de octubre del año en curso se requirió conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que allegara debidamente diligenciados los oficios 1008, 1009, 1010 y 1011, así como la constancia de inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso

y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

- c. Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues desde el pasado 18 de octubre del año en curso, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es integrara el contradictorio y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

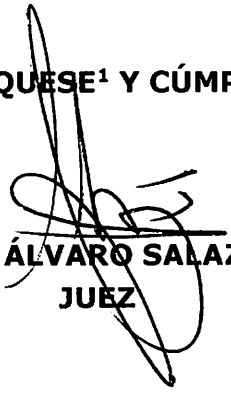
PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda en razón a este proceso. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00139 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE (C.C. 43.796.664)
DEMANDADO	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS
EMPLAZADOS	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO
CURADOR	LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS (C.C. 43.997.113 y T.P. 298.993)
Sustanciación	Nro. 933
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022 00282-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
APODERADO	DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ
DEMANDADO	NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, NANCY DEL SOCORRO TAMAYO PULGARIN
Sustanciación	Nro. 934
ASUNTO	Ordena Corregir Oficio

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se ordena por secretaría corregir el oficio 425 del 22 de septiembre del año en curso.

Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00102 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA MARÍA ZULETA OSORIO REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA C&C YOLOMBO SAS
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO (C.C. 3.670.117 Y TP 134.369)
DEMANDADO	MARÍA EMILSE POSADA PULGARÍN (C.C. 22.228.946)
Interlocutorio	Nro. 935
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente la constancia de cancelación de embargo expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y se pone en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

Providencia inserta en estado electrónico **160** del **14 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>